

AD**IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA
CONVENCIONES Y CONGRESOS
INTERNACIONALES****SUPUESTOS DE APLICACION**

Importación Temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 104, 106 fracción III, inciso a).
RLA	Artículos 137, 138, 146
RCGMCE	3.2.4., 3.2.17

PARTICULARIDADES

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con las misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones

Cuando se trate de mercancías que se van a distribuir entre los asistentes que cuenten con sellos o marcas distintivos a que se refiere la fracción II del artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, no se requiere comprobar el retorno al extranjero

Tratándose de mercancía distinta a la mencionada en el párrafo anterior, el retorno al extranjero se debe realizar con una clave "H1" de exportación

Se podrá realizar el cambio de importación temporal a definitiva clave de documento F5.

Procede la declaración del RFC genérico de Extranjeros.

Plazo: Un año de conformidad con el artículo 106 fracción III, inciso a) de la L.A.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5	No aplica
D.T.A.	0,10,11,12(Cuota Fija)	0,9
I.V.A.	(no aplica)	No aplica
I.S.A.N.	(no aplica)	No aplica
I.E.P.S.	(no aplica)	No aplica
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP	(no aplica)	No aplica